



# Resolución Sub Gerencial

N° 0129 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

## VISTOS:

El expediente de Registro N° 58196-2012, presentado por la empresa denominada “**EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO EL PEDREGAL S.R.L.**”, por el cual solicita sustitución de flota vehicular, del vehículo de placa de rodaje N° RHE-550 (2009) por el vehículo de Placa de Rodaje N° V2V-796 (2012), y modificación de frecuencias y horarios; el Informe N° 233-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI-ra, de fecha 03 de diciembre del 2012, emitido por el encargado de la Unidad Orgánica de Registro y Autorizaciones, en el que se concluye que la empresa peticionaria cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. 017-2009-MTC; el Informe Nro. 01-2013.GRA/GRTC-SGTT-ATI, emitido por la encargada del Área de Transporte Interprovincial, y;

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, el artículo 56ª de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

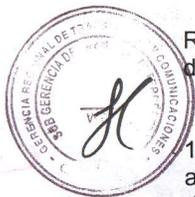
**SEGUNDO.-** Que, según Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA, en su artículo 1ª, se ratifica la facultad exclusiva y descentralizada del Gobierno Regional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de Transporte Público de Personas de Rutas e Itinerarios comprendidos dentro del ámbito de la Región Arequipa, incluyendo aquellas rutas que utilicen total o parcialmente la Red Vial Nacional; en consecuencia, la recepción, calificación y aprobación de expedientes por parte de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, se realizará de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPA regional aprobado por Ordenanza Regional N° 118-AREQUIPA.

**TERCERO.-** Que, el numeral 25.1.1 del artículo 25ª del D.S. 017-0029-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se señala que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación”. Asimismo, en el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

**CUARTO.-** Que, el numeral 64.2 del artículo 64ª sobre habilitación vehicular, del D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que “Luego de obtenido la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior.

**QUINTO.-** Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0196-2010-GRA/GRTC, de fecha 12 de agosto del 2012; modificada por la Resolución Directoral N° 3087-2010-GRA/GRTC-DECT, de fecha 05 de noviembre del 2010 y Resolución Directoral N° 097-2011-GRA/GRTC-DECT, de fecha 01 de febrero del 2011, y la Resolución Gerencial Regional N° 116-2012-GRA/GRTC, de fecha 04 de junio del 2012, que restituye la vigencia de las pre citadas resoluciones, con las que se autoriza a la Empresa de Transportes y Turismo El Pedregal S.R.L., para prestar el servicio de Transporte Regular de personas en la ruta El Pedregal – Arequipa y viceversa, siendo su flota vehicular operativa las unidades de placa de rodaje N° RHD-335 (2008), RHD-190 (2008), RHE-517 (2009), RHE-550 (2009), V1P-962 (2009), V1Q-957 (2010), V1Q-956 (2010), A2V-954 (2009), V1P-961 (2008), RHE-719 (2009), RHE-522 (2009), RHD-519 (2008), V1T-952 (2010), V1S-961 (2008), V1K-707 (2010) y su flota de reserva el vehículo de placa de rodaje N° RHD-106 (2008).

**SEXTO.-** Que, en el caso materia de autos, la Empresa de Transportes y Turismo El Pedregal S.R.L., solicita Sustitución de Flota Vehicular del la unidad de placa de rodaje N° RHE-550 (2009)





# Resolución Sub Gerencial

Nº 0129-2013-GRA/GRTC-SGTT

por el vehículo de placa de rodaje Nº V2V-796 (2012) y modificación de frecuencias y horarios, presentando la documentación sustentatoria del caso; la misma que evaluada técnicamente, cumple a cabalidad con los requisitos legalmente establecidos, por el D.S. Nº 017-2009-MTC, y sus modificatorias.

**SÉTIMO.-** Que, mediante informe Nº 233-2012-GRA/GRTC-SGTT. ATI-ra, emitido por el encargado de registro y autorizaciones, se concluye que la empresa solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes y su modificatorias, así como con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por Sustitución de flota y modificación de frecuencias y horarios. Dicho documento es ratificado por el Informe Nro.10-2013.GRA/GRTC-SGTT-ATI, emitido por el encargado del Área de Transporte Interprovincial.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y las Ordenanzas Regionales Nº 101-Arequipa y 130-Arequipa; aprobando los informes Nº 233-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI.ra y Nº 10-2013-GRA/GRTC-SGTT. ATI, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 139 - 2012-GRA/PR;**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO EL PEDREGAL S.R.L., autorizándose la sustitución de su flota vehicular en el Servicio de Transporte Regular de personas en la ruta El Pedregal-Arequipa y viceversa, tomando en consideración su autorización otorgada mediante Resolución Gerencial Regional Nº 0196-2010-GRA/GRTC, de fecha 12 de agosto del 2012, modificada por la Resolución Directoral Nº 3087-2010-GRA/GRTC-DECT, de fecha 05 de noviembre del 2010, Y Resolución Directoral Nº 097-2011-GRA/GRTC-DECT, de fecha 01 de febrero del 2011, a tal efecto modifíquese el artículo primero en lo que respecta a flota vehicular, según detalle:

<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO EL PEDREGAL S.R.L.</b>
<b>MOTIVO DE MODIFICACIÓN</b>	Sustitución de flota y modificación de frecuencias y horarios.
<b>AMBITO DEL SERVICIO</b>	Regional.
<b>MODALIDAD DEL SERVICIO</b>	Servicio Regular.
<b>RUTA</b>	El Pedregal - Arequipa y viceversa
<b>ITINERARIO</b>	Pedregal-Cruce Alto Sigwas-Tambillo-Cruce Santa Rita-Vítor-Cruce La Joya-Km.48-Arequipa
<b>FRECUENCIAS</b>	Veintiocho (28) diarias en cada extremo de ruta.
<b>HORARIOS DE SALIDA</b>	De El Pedregal : 04:45, 05:00, 05:30, 06:00, 06:30, 07:00, 08:00, 08:30, 09:00, 09:40, 10:00, 10:30, 11:00, 11:40, 12:00, 12:40, 13:20, 13:40, 14:00, 15:00, 15:40, 16:40, 17:00, 17:30, 18:00, 18:30, 19:00, 19:30 Horas. De Arequipa: 04:45, 05:00, 05:30, 06:00, 06:30, 07:00, 08:00, 08:30, 09:00, 09:40, 10:00, 10:30, 11:00, 11:40, 12:00, 12:40, 13:20, 13:40, 14:00, 15:00, 15:40, 16:40, 17:00, 17:30, 18:00, 18:30, 19:00, 19:30 Horas.
<b>VEHÍCULO SALIENTE</b>	RHE-550 (2009)
<b>VEHÍCULO ENTRANTE</b>	V2V-796 (2012)
<b>FLOTA VEHICULAR</b>	Dieciséis (16) Unidades vehiculares.
<b>FLOTA OPERATIVA</b>	Catorce (14) Unidades: RHD-335 (2008), RHD-190 (2008), RHE-517 (2009), V2V-796 (2012), V1P-962 (2009), V1Q-957 (2010), V1Q-956 (2010), A2V-954 (2009), V1P-961 (2008), RHE-719 (2009), RHE-522 (2009), RHD-519 (2008), V1T-952 (2010), V1S-961 (2008).
<b>FLOTA DE RESERVA</b>	Dos (02) Unidades: RHD-106 (2008) y V1K-707 (2010).
<b>VIGENCIA DEL PERMISO</b>	Tres (03) años: Del 12-08-2010 al 12-08-2013.





# Resolución Sub Gerencial

N° 0129 -2013-GRA/GRTC-SGTT

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

**28 ENE. 2013**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*[Firma manuscrita]*  
Abg. Héctor R. Ayedondo Yalenzuela  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



HAV/mbb